



RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA DE SALUD N° 36 / 2025

POR LA CUAL SE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA, LA GUIA DE LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RE VERIFICACION DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (EPSS), CON MEDIDAS DE SUSPENSION Y/O CLAUSURA.

Asunción, 7 de febrero de 2025

VISTO

La Nota N° 02/2025, de fecha 05 de febrero de 2025, remitido por la Dra. Lilian Arza, con referencia a la necesidad de contar con instrumentos como la Guía de Lineamientos y Procedimientos, para la re intervención de Entidades Prestadoras de Servicios de Salud, con medidas de suspensión y/o clausura, por parte de la Superintendencia de Salud.

Al mismo tiempo fortalecer los procesos y mecanismos de control sobre las Entidades Prestadores de Servicios de Salud, conforme lo establecen los artículos 2 y 4 de la Ley N° 1319/06, en razón de tener un mecanismo claro de actuación, para las re verificaciones en casos de suspensiones y/o clausuras de las EPSS, en todo el territorio de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2319/06, que establece las Funciones y Competencias de la Superintendencia de Salud define en su artículo 1° : “Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (EPSS): Los establecimientos públicos, privados o mixtos, habilitados y registrados en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dedicados a prestar servicios de salud o asistencia sanitaria, cualquiera sea su condición jurídica o su denominación (puesto de salud, centro de salud, centros de diagnósticos, clínicas, sanatorios, hospitales, empresas de medicina prepaga y entidades de seguridad social), que prestan servicios prehospitalarios u hospitalarios, integrales o parciales, o de planes abiertos, cerrados o mixtos. Se las denominará en adelante por la sigla EPSS. Dentro de este grupo también se encuentran las comunidades terapéuticas y programas terapéuticos diferentes al anterior, como así mismos servicios terapéuticos no convencionales”

Que el artículo 2° de la misma Ley y con relación a los artículos 31; 32 y 33 de la ley N° 1032/96, establece que “La Superintendencia es el organismo que, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, está encargada de la aplicación de la presente Ley, en todo el territorio de la República. Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia goza de autonomía técnica y de gestión”

Que, el artículo 4° de las Funciones y Atribuciones inciso a) la Ley 2319 establece: “verificar que las EPSS estén debidamente registradas y habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y que presten adecuadamente los servicios de salud y de atención sanitaria que la Ley les encomienda o que asumieron como obligación contractual; de no ser así se procederá a la clausura inmediata, hasta tanto se regularice sus funciones”, así también los incisos c) definir y establecer la información mínima que deberán suministrar las EPSS a la Superintendencia de Salud y a sus usuarios, así como su periodicidad; d) velar para que las EPSS den cumplimiento a las normas jurídicas y técnicas relativas a los servicios que presten, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias públicas sobre la materia; e) auditar y requerir informes específicos a las EPSS, además de otros datos de interés, en casos ordinarios y extraordinarios; g) establecer vigilancias preventivas y sistemáticas para verificar las condiciones en que las EPSS realizarán las prestaciones a su cargo, para mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de las mismas; h) establecer medidas correctivas de situaciones irregulares que entorpezcan o distorsionen el funcionamiento de las EPSS, o la prestación del servicio y aplicar las sanciones previstas





RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA DE SALUD N° 76 / 2025

POR LA CUAL SE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA, LA GUIA DE LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RE VERIFICACION DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (EPSS), CON MEDIDAS DE SUSPENSION Y/O CLAUSURA.

//hoja 2

en esta Ley; en concordancia con el **Artículo 5°** Para el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia: a) sus representantes accederán a las instalaciones de las EPSS y estarán facultados para que les sean exhibidos sus documentos e instalaciones. Para la realización de auditorías, podrán solicitar la exhibición de sus libros y documentos y la entrega de sus copias y que los documentos e instalaciones pueden ser objeto de peritajes técnicos;

b) podrá solicitar orden judicial de allanamiento o de secuestro de documentos o enseres en los casos de que las EPSS impidan el acceso de representantes a su sede o a sus instalaciones, o no satisfagan las demás solicitudes especificadas en el párrafo anterior.

Que, en el punto de los recursos, Artículo 6° de la normativa institucional se establece que: La Superintendencia será financiada con recursos del Tesoro Nacional y con recursos institucionales previstos en el Presupuesto General de la Nación, siendo los recursos institucionales: a) los ingresos derivados del cobro de un arancel anual a las EPSS privadas, consistente en el equivalente de 20 (veinte) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas; b) los ingresos en concepto de multas, sus recargos e intereses; y c) los legados, donaciones y otros.

Que el artículo 17 del mismo cuerpo legal, establece que son infracciones de 2° grado; inciso b) el inicio de las actividades comerciales de las EPSS sin inscribirse en el Registro Nacional de la Superintendencia.

Que, la máxima autoridad institucional tendrá entre sus atribuciones conforme al artículo 9° a) ejercer la representación legal de la Superintendencia de Salud; b) planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Superintendencia de Salud; l) adoptar medidas tendientes a que las disposiciones de esta Ley se cumplan, en el marco de los procedimientos que rigen en el ámbito administrativo;

Por tanto, en uso de sus atribuciones:

EL SUPERINTENDENTE DE SALUD:

RESUELVE

Artículo 1°. OBJETO: Este Reglamento General tiene por objeto establecer nuevas formalidades en cuanto a procedimientos de re verificación de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud – EPSS, con medidas de suspensión y/o clausura.

Artículo 2°. DISPONER: La aprobación y puesta en vigencia de la Guía de Lineamientos y Procedimientos para la re verificación de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (EPSS), con medidas de suspensión y/o clausura.

Artículo 3°. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.



**SUPERINTENDENCIA
DE SALUD**

**Dr. Roberto Melgarejo Palacios
Superintendente de Salud.**